



Expediente No. 2020-262

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

1 DE ABRIL DE 2022

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario interpuesto por la señora **JENNY JUDITH ORTEGA MIRANDA** contra **PROTECCIÓN S.A y COLPENSIONES**, informándole que la parte demandada presentó contestación a la demanda y se encuentra pendiente su calificación. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

1 DE ABRIL DE 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la **AFP PROTECCIÓN S.A**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, dieron respuesta a la demanda:

1. De la notificación de la demanda.

Revisado el expediente, se observa que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** fue notificada personalmente de la admisión de la demanda conforme lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el día 05 de mayo de 2021, notificación que adelantó el Despacho atendiendo la naturaleza jurídica de la demandada.

La demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, dio respuesta a la demanda el 20 de mayo de 2021, así las cosas, se tiene que contestó dentro del termino de ley.

Ahora bien, respecto a la **AFP PROTECCION S.A**, revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial de la demandante, aportó prueba del envío de la notificación, la cual fue recibida por la demandada el 25 de mayo de 2021, tal como consta a folio 65 del archivo 09 del expediente electrónico.

La demandada **AFP PROTECCION S.A**, dio respuesta el día 4 de junio de 2021, esto es, dentro de los diez días siguientes a la constancia de recibido, por lo cual se entiende contestada dentro del termino de ley.

2. De la contestación de la demanda.



Pues bien, tal y como se indicó, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **AFP PROTECCION S.A** presentaron contestación de demanda, dentro del término legal oportuno y cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se procede a ordenar su admisión.

3. Del reconocimiento de personería.

Verificado el poder general conferido por **COLPENSIONES** a la sociedad Soluciones Jurídicas de la Costa S.A.S, a través de escritura pública 3371 de 2019, la cual milita a folio 12 al 17 del expediente electrónico, archivo 07 de OneDrive, y la sustitución de poder efectuada por el Representante Legal de la misma a favor del doctor **FREDYS DE JESUS PACHECO RODRIGUEZ** Cédula de ciudadanía No. 72.357.933 y Tarjeta profesional. No. 162.846 del C.S. de la J, encuentra el Despacho que es procedente reconocerle personería para actuar en los términos del poder conferido.

Verificado también, el poder general conferido a la doctora **GLORIA FLOREZ FOREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.697.939 y TP No. 38.438 del C S de la J, mediante escritura pública 576 de 2019, la cual milita a folio 33 al 40 del expediente electrónico, archivo 09 de OneDrive, encuentra el Despacho que es procedente reconocerle personería para actuar en los términos del poder a ella conferido en nombre de la **AFP PROTECCION S.A.**

4. De la fijación de fecha para audiencia.

Admitidas las contestaciones de la demanda, y al encontrarse debidamente notificado el Ministerio Público y la Andje, se hace procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR las contestaciones de la demanda presentadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **AFP PROTECCION S.A**, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a la Dra **GLORIA FLOREZ FOREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.697.939 y TP No. 38.438 del C S de la J, como apoderada judicial de **AFP PROTECCION S.A**, y al doctor **FREDYS DE JESUS PACHECO RODRIGUEZ** Cédula de ciudadanía No. 72.357.933 y Tarjeta profesional. No. 162.846 del C.S. de la J J. como apoderado judicial de **COLPENSIONES**, para los fines y efectos del poder a ellos conferidos.



TERCERO: SEÑALAR el jueves 23 de febrero de 2023 a la hora de las 08:30 AM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

QUINTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 4 de ABRIL DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 14

KN